



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13067**  
**28 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se acepta la renuncia voluntaria del aspirante ANDRÉS RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ y se excluye del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo Nro. 2073 de 2021<sup>1</sup>, modificado por el Acuerdo Nro. CNSC 352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019<sup>2</sup> y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020<sup>3</sup>, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

La CNSC, con el consolidado de los resultados de las pruebas y la valoración médica aplicada a los aspirantes en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019, el 31 de diciembre de 2021, mediante aviso informativo publicó en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)<sup>4</sup>, los listados para citación a los Cursos de Formación, Complementación y Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional conforme a los cupos establecidos en los artículos 15 y 18 del Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020.

El señor ANDRÉS RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.377.408 se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 -INPEC- Cuerpo de Custodia y Vigilancia, superó las pruebas, obtuvo concepto de “SIN RESTRICCIONES” en la Valoración Médica y fue citado para ingresar a Curso de Complementación.

Posteriormente, mediante oficio No. 2022RE172071 del 25 de agosto del año en curso dirigido a esta Comisión Nacional, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó lo siguiente:

“(…)

*Información Retiro Voluntario Estudiante SALAZAR RODRIGUEZ ANDRES RICARDO*

*(…) Se permite informar la situación del estudiante SALAZAR RODRIGUEZ ANDRES RICARDO identificado con número de ciudadanía No. 1.000.377.408, matriculado en el Programa académico Técnico Laboral por Competencias en Procedimientos Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos-convocatoria 1356-2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Estudiante que manifiesta mediante oficio de 24 de agosto de 2022, el retiro voluntario del curso por motivos personales.*

*Por lo anterior, La Dirección de la escuela acepta el retiro voluntario y proyecta el Acto Administrativo para desvincularlo del Programa Académico (Resolución Desincorporación).”*

<sup>1</sup>“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>2</sup> Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

<sup>3</sup> Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

<sup>4</sup><https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec>.

*“Por la cual se acepta la renuncia voluntaria del aspirante ANDRÉS RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ y se excluye del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

En virtud de lo anterior, mediante radicado CNSC No. 2022RE172638 del 25 de agosto de 2022, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, comunicó a esta Comisión Nacional la Resolución No. 107 del 25 de agosto de 2022, en la cual resolvió, entre otras:

*“(…) **Artículo 1. Desincorporar del Programa Académico Técnico Laboral por Competencias en Procedimientos Penitenciarios con Enfoque en Derechos Humanos al estudiante SALAZAR RODRIGUEZ ANDRES RICARDO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.000.377.408**, teniendo como fundamento la solicitud de retiro voluntario presentada el 24 de agosto de 2022, la cual hace parte integral de la decisión aquí tomada. (…)*”

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)*

*(…)*

*c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;*

*(…)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (…)*”.

Sumado a lo anterior, los puntos 14 y 17 de los numerales 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 6 Acuerdo Modificador No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, señalan:

*“**ARTÍCULO 6°.- Modificar** los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:*

*(…)*

### **7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:**

*(…)*

*14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*

*(…)*

*17. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.*

*(…)*

*Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (…)* (Subraya propia).

En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, establece:

*“**ARTICULO 41.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:*

*1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo. (…). (Subraya Propia).*

De conformidad con las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 20216, y donde se atribuyó la función de: *“13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (…)*”, el Despacho decidirá la presente actuación administrativa, resolviendo la renuncia voluntaria presentada por el aspirante **ANDRÉS RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ** al Curso de Complementación, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

## **3. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

Conforme a lo informado por el INPEC, bajo los radicados 2022RE172071 y 2022RE172638 del 25 de agosto de 2022, se determina que el aspirante **ANDRÉS RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ** presentó de forma libre y

*“Por la cual se acepta la renuncia voluntaria del aspirante ANDRÉS RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ y se excluye del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

espontánea renuncia voluntaria al Curso de Complementación del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y en los puntos 14 y 17 de los numerales 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 6 del Acuerdo Modificatorio No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, la renuncia voluntaria del aspirante al Curso, y por ende, la pérdida de la calidad de estudiante-aspirante, es causal de exclusión del proceso de selección; por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a aceptar la misma y excluir de los listados de Convocados a Curso, así como del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor **ANDRÉS RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ**.

Al respecto, los puntos 14 y 17 de los numerales 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 6 Acuerdo Modificatorio No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, disponen:

*“**ARTÍCULO 6º.- Modificar** los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:*

*(...)*

**7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:**

*(...)*

*14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*

*(...)*

*17. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.*

*(...)*

*Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...).” (Subraya propia).*

En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, establece:

*“**ARTICULO 41.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE.** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:*

*1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo. (...). (Subraya Propia).*

La situación anterior, en aplicación de las normas del concurso, demanda la exclusión del aspirante en mención del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2029 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar** la renuncia voluntaria presentada por el aspirante **ANDRÉS RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ**, al Curso de Complementación, y en consecuencia **Excluirlo** del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al aspirante **ANDRÉS RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ**, a través del aplicativo SIMO<sup>5</sup>,

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co) y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co) y [prospectivath@inpec.gov.co](mailto:prospectivath@inpec.gov.co).

<sup>5</sup> Numeral 1.1., literal d), de los Anexos Modificatorios de los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009546 “(...) el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante las alertas de SIMO

*“Por la cual se acepta la renuncia voluntaria del aspirante ANDRÉS RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ y se excluye del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

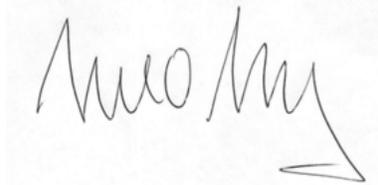
---

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A, escrito que se recibirá únicamente a través del aplicativo SIMO.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO - CONTRATISTA  
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.